



Revista de Derecho Directum. Vol. 2, No. 2, pp. 87-105. Julio-diciembre 2025
ISSN: 3028-8754. ISSN Elect. 3028-8762. Universidad Católica de Cuenca

La incidencia de los procesos judiciales en la provincia del Cañar entre los años 2018-2022 y su relación con el principio de celeridad

The incidence of legal proceedings in the province of Cañar between 2018 and 2022 and their relationship with the principle of celerity

Recepción: 19 de marzo de 2025

Revisión: 30 de marzo de 2025

Aceptación: 30 de mayo de 2025

Publicación: 14 de julio de 2025

Gustavo Sebastián Vélez Palacios¹  

Universidad Católica de Cuenca,

Cuenca-Ecuador

Correo: gustavo.velez.70@est.ucacue.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-1834-2356>

Cita sugerida:

Vélez Palacios, G. S. (2025). La incidencia de los procesos judiciales en la provincia del Cañar entre los años 2018-2022 y su relación con el principio de celeridad. *Revista de Derecho Directum*, 2(2), 87-105.

¹ Investigador independiente. Graduado de la Universidad Católica de Cuenca.

Resumen

Este trabajo analizó los procesos judiciales no penales tramitados en la provincia del Cañar, Ecuador, entre 2018 y 2022 y su relación con el principio constitucional de celeridad, en el marco del derecho procesal ecuatoriano. La metodología aplicada, de tipo no experimental y de nivel descriptivo, partió de un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), con la utilización de los métodos dogmático-jurídico, histórico-lógico y comparativo, así como las técnicas de revisión bibliográfica y revisión documental de los procesos judiciales no penales y constitucionales presentados en la provincia del Cañar entre los años 2018 y 2022, utilizándose el muestreo aleatorio simple. Como resultados de la investigación realizada, se mostró la incidencia de estos procesos en el período de estudio, identificando que en varias materias no se cumple el principio procesal de celeridad. Adicionalmente, se hace necesaria la adopción de reformas a leyes y el despliegue de políticas públicas por parte del Estado para fomentar el cumplimiento de dicho principio procesal.

Palabras clave: Ecuador; sistema procesal; principio de celeridad; derecho procesal.

Abstract

This study analyzed non-criminal legal proceedings in the province of Cañar, Ecuador, between 2018 and 2022 and their relationship with the constitutional principle of celerity, within the framework of Ecuadorian procedural law. The methodology was non-experimental and descriptive, based on a mixed approach (qualitative-quantitative), using dogmatic-legal, historical-logical, and comparative methods, as well as bibliographic and documentary review techniques of non-criminal and



constitutional judicial proceedings filed in the province of Cañar between 2018 and 2022, using simple random sampling. The results showed the incidence of these proceedings during the study period, identifying that in several areas the procedural principle of celerity is not being complied with. In addition, legal reforms and the implementation of public policies are necessary to promote compliance with this procedural principle.

Keywords: Ecuador; procedural system; principle of speed; procedural law

Introducción

La presente investigación se refiere al tema de la incidencia de los procesos judiciales no penales tramitados en la provincia del Cañar, los que, conforme a la normativa constitucional, deben cumplir con una serie de principios que, en su conjunto, garantizan su eficacia; es decir, optimizan la resolución de los conflictos judiciales. Entre ellos resalta el principio de celeridad. Sin embargo, el conflicto de fondo reside en la tramitación de los procesos no penales y constitucionales, ya que existen materias en las que no se cumple este precepto.

Para estudiar este conflicto, es primordial establecer su génesis, que puede deberse a varios factores. La acumulación de causas dentro del sistema judicial, el gran número de procesos que se sortean en materias no penales y la falta de inversión estatal provocan que, dentro del proceso, no se cumpla a cabalidad el principio de celeridad.

La investigación genera interés en el campo académico y jurídico, debido a la desconformidad de los profesionales del derecho por el tiempo que toma la resolución expedita de causas en determinadas materias. Académicamente, es relevante porque permite aportar datos estructurados y tabulados acerca de los procesos, así como los días que tomaría, en promedio, la resolución de dichas causas, para analizarlas a la luz del principio de celeridad.

Dentro de esta investigación, es fundamental presentar la siguiente interrogante: ¿cuál es la incidencia de los procesos judiciales que se han tramitado en la provincia del Cañar durante los años 2018 a 2022 y su relación con el principio de celeridad? El objetivo general consiste en conocer la incidencia de los procesos judiciales en la provincia del Cañar durante los años 2018 a 2022 y determinar si en estos procesos se cumple o no el principio de celeridad, a través de datos estadísticos, lo que permitirá identificar el cumplimiento o no de dicho principio dentro de los procesos judiciales.

En la primera parte de la investigación se realiza un estudio y análisis teórico sobre el proceso judicial, la importancia del principio de celeridad y su rol en la administración de justicia, además de determinar si se cumple el principio de celeridad en el proceso no penal y constitucional.

En la segunda fase, se exponen los resultados estadísticos del número de causas no penales y constitucionales que se tramitan en las unidades judiciales del cantón Azogues; el número de días que demora el trámite desde la fecha de ingreso hasta que se dicte una resolución, tanto en primera como en segunda instancia; y se presenta una tabla que explica el promedio de días desde la resolución de primera instancia hasta la resolución de segunda instancia, en las materias no penales y en la materia constitucional.

El proceso judicial. Un breve acercamiento

En primer lugar, se puede señalar que el proceso judicial surge casi con el derecho mismo: la transición del estado natural del ser humano hacia la vida en sociedad deja de lado la fuerza como medio para obtener retribución por la afección causada e impone el camino que debe seguirse para afrontar las dificultades de la convivencia y resolver las controversias, habilitando un espacio de debate, argumentación, análisis y contradicción.

Ahora bien, de forma general, se lo puede entender como el camino por el cual el derecho transita, erigiéndose en un espacio en el que puede materializarse la actividad de los sujetos procesales en un determinado juicio. En ese mismo sentido, el *Diccionario panhispánico del español jurídico* (2024) lo conceptualiza como el conjunto de actos que, regulados por la normativa, son llevados a cabo bajo la vigilancia y dirección de órganos jurisdiccionales competentes, conformando así un espacio en el que el derecho transita hasta la resolución de la causa.

Igualmente, Piero Calamandrei lo ha definido como una sucesión de actos en orden cronológico que tienen un fin determinado o persiguen alcanzar dicho fin (Calamandrei, 1960). Por su parte, Hernando Morales indica que son actos que, ejecutados de forma coordinada ante funcionarios encargados, persiguen alcanzar la restitución, el reconocimiento o la reparación de un derecho (Morales, 2014).

Queda claro, entonces, que al hablar de un proceso judicial nos encontramos frente a un conjunto de actuaciones que, amparadas en la normativa (constitucional e infraconstitucional) vigente, buscan la resolución de una disputa surgida entre las personas involucradas, independientemente de la materia de que se trate (penal, civil, constitucional, laboral, administrativa, entre otras).

En ese mismo sentido, continuando con el análisis, se puede señalar que proceso y procedimiento presentan una diferenciación. Si bien podría abrirse un debate doctrinario, por fines prácticos conviene reducirlo a un esquema: por un lado, el proceso corresponde a la sede judicial; mientras que el procedimiento, a la sede administrativa, casi como regla general. Esto lo respalda el autor ya citado, Calamandrei, quien recoge de forma precisa lo siguiente:

En el procedimiento destaca la nota de actuación externa: el trabajo propiamente administrativo que se realiza en cualquier actividad jurídica y, por lo tanto, también en el derecho procesal. Por el contrario, el concepto de proceso se ubica más allá de los actos del procedimiento, en razón de que exige considerar la estructura y los nexos que median entre tales actos; los sujetos que los realizan; la finalidad y los principios inspiradores; las condiciones de quienes los producen; y los deberes y derechos que están en juego. (Calamandrei, 1960, p. 318)

Desde otra perspectiva, podríamos considerar el proceso como el marco global mediante el cual se resuelven conflictos, por ejemplo, el proceso judicial; y, por otro lado, el procedimiento como el conjunto de pasos para llevar adelante un proceso. En este supuesto surge la rama de la ciencia jurídica conocida como derecho procesal, que, como parte del derecho público, está conformada por principios, reglas y disposiciones orientadas a la materialización del proceso judicial, independientemente de la rama del derecho de que se trate.

Posteriormente, y como producto de la entrada en vigencia de la Carta Fundamental de 2008, se expiden normas procesales importantes que empiezan a regular esta actividad. Por ejemplo, la ley que regula el proceso constitucional es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), de 2009; otro cuerpo normativo es el Código Orgánico Integral Penal (COIP), de 2014, que regula el desarrollo en materia penal; y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), de 2015, que regula el desarrollo de las materias no penales, entre otros.

Posiblemente, estas nuevas leyes buscaron superar la tramitación de las causas, que hasta entonces se encontraba sujeta al constante papeleo, e intentaron hacer del quehacer judicial algo más ágil y amigable para el usuario, a fin de restituir la confianza en la administración de justicia y asegurar un desarrollo adecuado de los principios procesales, conforme a los estándares del Estado constitucional de derechos.

Bajo este contexto, es preciso señalar que en este estudio nos enfocamos únicamente en el derecho procesal no penal, específicamente el regido por el COGEP —que, conforme a su artículo 1, “regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 1)— y en el ámbito constitucional, conforme a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esto se debe a que la materia electoral se rige por el Código de la Democracia y la penal, por el Código Orgánico Integral Penal, por citar algunos ejemplos.

En este marco, puede mencionarse que el COGEP y la LOGJCC constituyen una transición importante, al establecer características relevantes. En primer lugar, se resalta la oralidad y la superación de un arquetipo procesal tradicional; además, se deja atrás un enfoque iuspositivista que se consideró incompatible con el iusmoralismo que impregnó la nueva Constitución, y se promueve la celeridad procesal. Para ello, además de derechos fundamentales como los previstos en el artículo 76 —que abarca garantías como el debido proceso—, se refuerzan principios vinculados al acceso a la justicia, entre otros.

Otra característica es el establecimiento de un sistema dispositivo, en el que las partes procesales deben realizar los impulsos respectivos en la tramitación de la causa, y mantener contacto directo con el juez, y este con las partes. En ese mismo sentido, es importante precisar que los procesos judiciales sujetos a esta norma procesal se desarrollan mediante procedimientos como el ordinario, monitorio, ejecutivo, sumario y voluntario, cada uno con

reglas propias. En materia constitucional, por su carácter informal y sencillo, la LOGJCC contiene, además, normas comunes aplicables a la tramitación de las nueve garantías jurisdiccionales existentes.

A manera de síntesis, puede señalarse que el proceso judicial implica una serie de actos concatenados que persiguen un mismo fin. En términos operativos, se trata de actos judiciales articulados con la normativa vigente y ejecutados con sujeción a ella, orientados a la restitución, el reconocimiento o la reparación de un derecho en el ámbito no penal, que es el que engloba este trabajo.

El principio de celeridad· su importancia

Ecuador, como consecuencia de la vigencia de la Constitución de 2008, estableció un cambio de paradigma: de un Estado social de derechos y justicia a un Estado constitucional de derechos. Este cambio no es únicamente una figura retórica, sino una transformación institucional y cultural orientada a la protección efectiva de los derechos.

Esta transformación se traslada a los procesos judiciales y, como se ha mencionado anteriormente, se busca que estos sean ágiles y permitan una solución adecuada de las disputas. Para ello, se han establecido regulaciones relativas a la administración de justicia. En ese sentido, los procesos judiciales sujetos al COGEP, a la LOGJCC y al resto de cuerpos normativos aplicables se encuentran vinculados a un conjunto de derechos y principios constitucionales. Al respecto, el artículo 75 de la Carta Fundamental señala que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75)

La misma Carta Fundamental ecuatoriana reconoce varios principios procesales para la administración de justicia que deben aplicarse de forma obligatoria. Por ello, establece de manera categórica en su artículo 169 lo siguiente:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas judiciales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 169)

De esta cita se advierte un elemento central para el presente análisis: el sistema procesal, en cuanto medio para la realización de la justicia, se vincula directamente con la tutela

judicial efectiva y se estructura sobre principios, entre los cuales resalta el de celeridad, orientado a que las controversias se solucionen de forma ágil (no meramente rápida), con sujeción a la normativa aplicable.

Ahora bien, para explicar su incidencia en el derecho procesal no penal, puede citarse el Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone: “la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 20).

En este marco, corresponde definir el principio de celeridad. Para Carrión (2007), es “la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; este último concebido como un sistema de garantías” (p. 23). Por su parte, Garrido Vargas (2016) sostiene que la celeridad procesal enfatiza el deber de los órganos jurisdiccionales de resolver los conflictos dentro de un plazo razonable, actuando de manera eficaz y eficiente, sin dilaciones injustificadas.

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, una de las principales razones —como reflexiona Echeandía (2018)— para transitar del estado natural al pacto social fue dejar de lado la fuerza bruta. Sin embargo, una de las dificultades que se presenta en la actualidad es, y seguirá siendo, la necesidad de que las soluciones institucionales se produzcan en un tiempo prudencial. Dado que el conglomerado social exige rapidez con frecuencia, debe entenderse que lo que se busca es conciliar esa necesidad imperiosa de respuesta con un proceso ajustado a las normas y respetuoso de la Constitución. En este punto adquiere sentido el principio de celeridad.

Esto puede corroborarse con el criterio de Canelo Rabal (2006), quien señala que el debido proceso está presente para garantizar que una causa se tramite de manera correcta, sin dilaciones, y se resuelva de forma eficaz, con el objetivo de que las personas confíen en estos procedimientos, lo cual contribuye a la seguridad jurídica.

Queda claro, entonces, que la celeridad procesal debe considerarse como un medio para alcanzar la resolución de la causa dentro de un plazo razonable, reduciendo la incertidumbre propia de la espera y contribuyendo a recomponer el vínculo social. En esa medida, se relaciona estrechamente con la seguridad jurídica.

De la misma forma, y desde una perspectiva crítica, Guillermo Cabanellas (2013) advierte que no se trata únicamente de una cuestión de tiempo o rapidez, sino de un actuar judicial diligente en la solución de controversias, evitando dilaciones indebidas, de modo que el quehacer procesal asegure efectivamente la administración de justicia.

En consecuencia, debe reconocerse su importancia en el proceso judicial, pues, como se desprende de los autores citados, constituye un elemento medular de la administración de justicia: brindar respuestas a quienes acuden a ella en un tiempo prudencial, con apego al debido proceso y a las reglas previstas para cada procedimiento. Ahora bien, ¿esto es realmente relevante?

La respuesta es afirmativa. Más allá del deber de cumplir con lo pactado en sociedad, en la Constitución y en la ley, la celeridad fortalece la confianza de los administrados en las instituciones. Esa confianza disminuye el incentivo de recurrir a la fuerza o a vías de hecho frente al poder estatal, evitando así la generación de nuevos conflictos.

De hecho, el acceso a la justicia es un derecho. Este incluye el debido proceso, la tutela judicial efectiva y garantías como la motivación de las decisiones, el juez natural y competente, así como la aplicación adecuada del sistema procesal y la celeridad en la tramitación de los procesos.

Acceder a un proceso judicial es un tema complejo, pese a la promesa de que el sistema procesal debería ser lo más accesible y comprensible posible, algo que, en la práctica, se encuentra muy alejado de la realidad. Por su parte, la celeridad puede materializarse cuando el Estado dota al sistema judicial del personal suficiente, junto con los recursos necesarios y la capacitación continua, para hacerla efectiva.

Por lo tanto, la celeridad, como principio del sistema judicial, busca realizar la justicia en un plazo razonable y se relaciona con la gestión institucional, pues coadyuva a una administración eficiente y eficaz, a mantener la confianza de los administrados, a garantizar la igualdad procesal y la tutela judicial efectiva, y a que las personas perciban legitimidad en el sistema procesal y en el Estado.

En consecuencia, el principio de celeridad se refiere a que, conforme a las normas aplicables, mediante un proceso correcto y respetando la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, se alcance la resolución del conflicto sin dilaciones indebidas, dentro de los plazos y términos establecidos. En materia no penal, cobra especial relevancia porque fortalece la confianza de los administrados en el Estado, que concentra la administración de justicia y, cuando corresponde, el uso legítimo de la fuerza pública, para el reconocimiento, la restitución o la reparación de un derecho.

El rol de la celeridad procesal en la administración de justicia en materia no penal y constitucional

Bajo este contexto, es primordial establecer que el cumplimiento de la celeridad procesal es fundamental en el ámbito procesal ecuatoriano, debido a que promueve eficiencia en la resolución de conflictos judiciales entre particulares y, en general, en el sistema de administración de justicia.

De esta manera, para que se cumpla una correcta administración de justicia, deben aplicarse varios principios procesales, entre los cuales se encuentra la celeridad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 169). Como se mencionó anteriormente, este

principio implica el respeto de términos y plazos, con el objetivo de evitar dilaciones, disminuir la carga procesal y resolver los conflictos de manera oportuna y eficiente.

De igual manera, es importante señalar que la celeridad procesal mantiene una relación estrecha con otros derechos y principios constitucionales; por tanto, su incumplimiento puede generar vulneraciones y efectos perjudiciales para el sistema judicial (Morochó-Cajamarca, Ortega-Peñaflor y Ormaza-Ávila, 2022).

Aunque la celeridad procesal tiene como propósito ordenar la tramitación mediante términos y plazos para alcanzar una resolución, también busca garantizar la dignidad humana y el acceso a la justicia. La Corte IDH se ha pronunciado sobre este aspecto en el caso *Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*, en los siguientes términos:

En cuanto a la celeridad del proceso, este Tribunal ha señalado que el plazo razonable al que se refiere el artículo 8.1 de la Convención debe apreciarse en relación con la duración total del procedimiento, desde su inicio hasta que se dicta la sentencia definitiva. El derecho de acceso a la justicia implica que la solución de la controversia se produzca en un tiempo razonable, ya que una demora prolongada puede constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*, 2009, p. 40)

En este sentido, la celeridad procesal implica que los administradores de justicia actúen con celeridad. Además, tienen la facultad de omitir ciertas formalidades o reglas innecesarias dentro del proceso judicial, con el objetivo de evitar dilaciones innecesarias que alarguen el procedimiento y retarden injustificadamente una decisión judicial (Pachacama-Chacha y Fuentes Sáenz-de-Viteri, 2023).

Sin embargo, es posible que dicho principio procesal no se cumpla adecuadamente dentro de la administración de justicia. Si bien su finalidad es respetar y hacer respetar términos y plazos para evitar dilaciones innecesarias y prevenir la vulneración de derechos, existen múltiples factores externos que impiden que los administradores de justicia cumplan y hagan cumplir correctamente los términos y plazos establecidos en la ley.

La celeridad procesal en la tramitación de causas bajo el COGEP y la LOGJCC ¿se cumple?

El COGEP determina plazos y términos para diferentes actuaciones procesales. Por ejemplo, para contestar la demanda en el procedimiento sumario se cuenta con quince días, una vez notificada la demanda (con ciertas excepciones), término que debe observarse estrictamente, debido a que acortarlo podría implicar una vulneración del derecho a la

defensa y del debido proceso, y extenderlo discrecionalmente también. Además, existen múltiples términos para otras actuaciones, tanto en el COGEP como en la LOGJCC.

Por ejemplo, podemos mencionar los juzgados contencioso-administrativos que, por regla general, tienen a su cargo varias provincias. Esto genera una carga procesal que, sumada al positivismo recalcitrante de la rama del derecho administrativo, termina imponiendo un llamado a la espera y la paciencia, tanto es así que, al tratarse de un procedimiento ordinario, se cuenta con treinta días para la contestación y luego se debe esperar la fecha de la audiencia, que en el mejor de los casos será meses después.

Otro ejemplo fue, en su momento, la forma anterior en que el despido ineficaz se tramitaba en materia laboral. El Código de Trabajo, desde el artículo 195 en adelante, establecía los términos aplicables para la tramitación de la causa, convocando a audiencia casi al día siguiente de presentada la acción. El asunto era que tales actuaciones no podían realizarse debido a las condiciones materiales de cada juzgado.

Otro análisis parte de la posibilidad de que las mismas acciones constitucionales, que por su naturaleza deben tramitarse de forma urgente por la posible vulneración de un derecho fundamental, se demoren. Estas, si bien suelen convocarse a la brevedad posible y resolverse en primera instancia con celeridad, aun así pueden demorarse en su sustanciación; y lo más probable es que, una vez evacuada la audiencia, se la difiera para un día diferente, a fin de que se dicte sentencia.

Incluso, una vez dictada sentencia, en apelación el expediente se eleva a la Sala Provincial, donde el tratamiento no difiere por el carácter urgente de la tramitación. Además, una vez que la Sala convoque a audiencia de estrados y se permitan los respectivos alegatos de las partes, nuevamente la resolución se difiere para una fecha posterior. Este proceso puede prolongarse por años.

Hacer una comparativa sería inoficioso en este punto y quedará sujeto al análisis posterior de datos; pero exponemos como causas posibles las siguientes, que consideramos dificultan el cumplimiento de la celeridad procesal: la falta de personal cualificado y capacitado, debido a la poca inversión y a los recortes presupuestarios que afectan a los administradores de justicia; así como ciertas disposiciones de la Constitución (como aquella que indica que todos los jueces son constitucionales), que hacen que muchos jueces conozcan varias materias, lo que dificulta, en primer lugar, la especialización en áreas concretas.

Los jueces no pueden ser los únicos responsables: la falta de personal en áreas administrativas, la recepción de escritos, archivo, citaciones, coordinaciones, ayudantes judiciales, entre otras funciones, si bien no inciden directamente en el quehacer judicial, afectan directamente el funcionamiento y el acceso al sistema de justicia.

De esta manera, el sostenimiento del servicio de administración de justicia implica un gasto estatal considerable. En ese sentido, es responsabilidad del Estado mantener este servicio para que funcione, siendo que los recortes, en vez de generar un ahorro, causan

estragos y caos en el aparataje del Consejo de la Judicatura, lo que agrava aún más el ya endeble funcionamiento.

Un aspecto relevante es considerar que los jueces, a veces, no conocen únicamente temas civiles, sino que hay juzgados multicompetentes. Es humanamente imposible que una persona tenga un dominio inmediato de todas las reglas de sustanciación de procesos de varias materias.

De esta manera, existen una serie de factores que afectan gravemente la pronta resolución de los procesos judiciales, pues estos parámetros, sumados, generan una afectación significativa: producen que los procesos duren varios años y, con ello, se vulnere el principio de celeridad. Debido a que la falta de paciencia o el agotamiento de la espera causan incertidumbre y desconfianza en la población, someterse a una letra de cambio —que, por ser título ejecutivo, podría cobrarse en un año— no parece un negocio beneficioso para transacciones respaldadas con títulos de esa naturaleza. Es más, puede constatarse que ni siquiera obligaciones como las de alimentos, que gozan de la condición de crédito privilegiado, son atendidas con la celeridad debida.

¿Se cumple, entonces, este principio? La respuesta queda sujeta a apreciaciones, pues el tiempo es una variable relativa. Sin embargo, es cierto que el tiempo invertido en los procesos judiciales ha aumentado, en lugar de disminuir, y ello redundará en perjuicio de la actividad judicial.

Por lo mismo, resulta difícil sostener que el funcionamiento actual genere confianza en la administración de justicia y en los tiempos que deberían observarse, algo que, en la práctica, no se cumple en la gran mayoría de casos. En definitiva, los motivos pueden ser varios, pero debe comprenderse que la materia no penal, a diferencia de la penal, no opera como *ultima ratio*; aun así, exige previsibilidad del ordenamiento jurídico y diligencia en el quehacer judicial.

Metodología

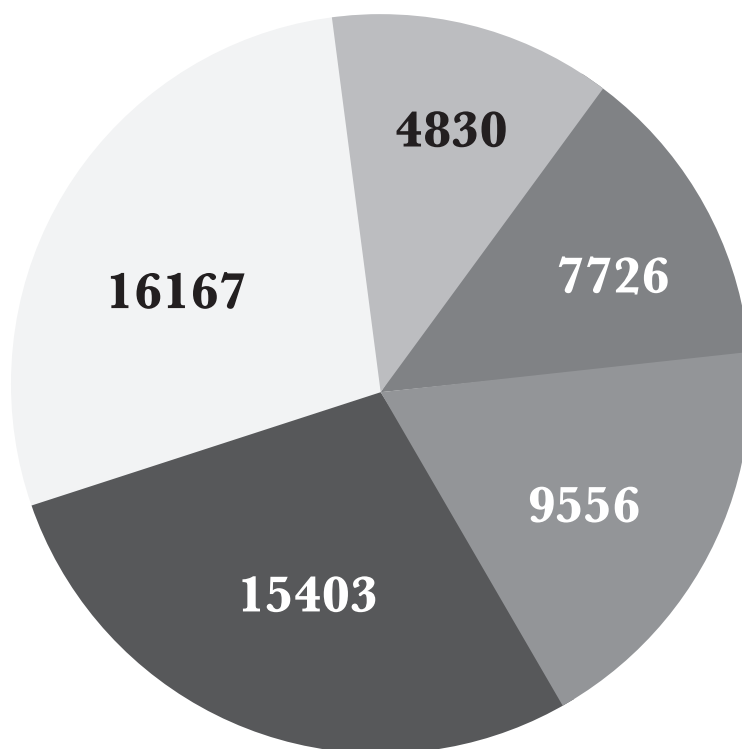
La metodología aplicada fue de tipo no experimental, de nivel descriptivo y de corte transversal. Partió de un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), con la utilización de los métodos dogmático-jurídico, comparativo e histórico-lógico, así como de las técnicas de revisión bibliográfica y de revisión documental de los procesos judiciales no penales tramitados en la provincia del Cañar. Para el análisis de los datos se utilizó el muestreo aleatorio simple.

Resultados

Producto de la metodología empleada en esta investigación, en esta etapa se conoció la incidencia de los procesos judiciales en el periodo de estudio dentro de la provincia del Cañar. Bajo este contexto, como primer punto, se establece la cantidad de procesos judiciales que se han desarrollado en el cantón Azogues, provincia del Cañar, Ecuador.

Figura 1

Acciones de protección ingresadas a nivel nacional

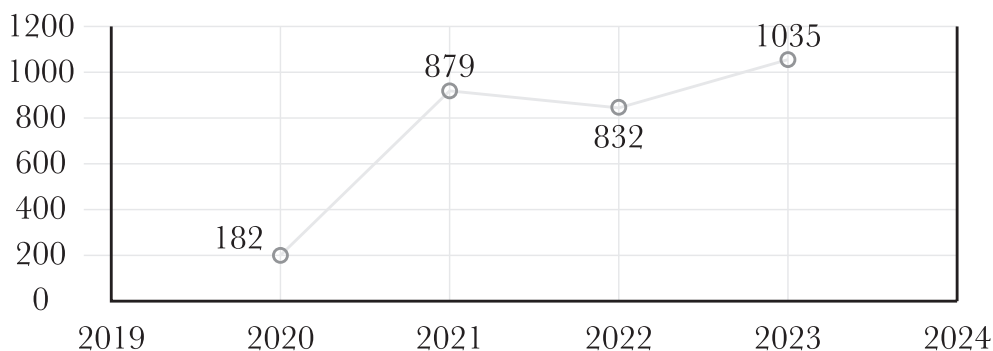


Nota. Adaptado de información del Consejo de la Judicatura; elaboración propia con base en *Revista Primicias* (abril de 2023).

En la figura 1 se evidencia el crecimiento de las acciones de protección por año. Se constata que, en 2018, el número es bajo, con un total de 4830 acciones presentadas; sin embargo, en 2019 y 2020 se observa un incremento, con un rango aproximado de 7000 a 9000 acciones presentadas en materia constitucional. Resulta llamativo que, al analizar los años 2021 y 2022, se advierte un crecimiento aún mayor de acciones en esta materia.

Figura 2

Acciones de protección presentadas entre 2020-2023 en la provincia del Cañar



Nota. Registros de acciones de protección presentadas en la provincia del Cañar (2020–2023).

La presente figura tiene relación con la anterior respecto a las acciones de protección presentadas, pero ahora con datos enfocados en la provincia del Cañar, encontrarnos que en el año 2020 solo se presentan 182 acciones, es decir un número sumamente bajo, pero para los años posteriores como 2021 y 2022 se eleva drásticamente manteniendo su tendencia entre 800 y 900 garantías presentadas, para finalmente estar el año 2023 con el mayor número de acciones de protección. Por lo mismo, se puede inferir que pese a su bajo número de ingresos en el 2020 con el transcurso de los años esta tendencia se ha visto incrementada.

Tabla 1

Total de procesos judiciales no penales en el cantón Azogues entre los años 2018- 2022

N.º	Materia	Total de procesos	Porcentaje
1	Civil	5296	42,83 %
2	Constitucional	706	5,71 %
3	Laboral	174	1,41 %
4	Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	6189	50,05 %
Total		12 365	100 %

Nota. Información proporcionada por el Consejo de la Judicatura del Cañar; elaboración propia.

En la tabla 1 puede identificarse que, mediante los datos otorgados por la Judicatura del Cañar, del 100 % que comprende la cantidad de 12 365 procesos, puede contabilizarse

que el 50,05 % corresponde a la materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, siendo la que ocupa la mitad de los procesos en los registros. La segunda materia con mayor carga en porcentaje del 42,83 % es la materia civil, que serían las dos materias con mayor carga procesal que se encuentra dentro de la información brindada por el Consejo de la Judicatura, curiosamente constitucional se encuentra con un porcentaje que disminuye radicalmente frente a los datos anteriores, con un 5,71 %, y laboral, es el menor con un 1,41 %.

Tabla 2

Crecimiento de procesos judiciales no penales por año de cada materia entre el año 2018/2022

N.º	Materia	2018	2019	2020	2021	2022
1	Civil	912	1045	801	1247	1291
2	Constitucional	31	90	69	263	252
3	Laboral	31	49	35	25	34
4	Familia Mujer, Niñez y Adolescencia	1345	1322	993	1336	1193

Nota. Información proporcionada por el Consejo de la Judicatura del Cañar; elaboración propia.

Al analizar el crecimiento del número de procesos por año, se constata que entre 2018 y 2019 existe un aumento en todas las materias. Sin embargo, en 2020 se observa una disminución de causas en algunas de ellas. En 2021 se evidencia un repunte y una recuperación significativa en términos generales, y en 2022 se mantiene la tendencia al alza, aunque sin un crecimiento desmedido ni exponencial en las materias civil y de familia. En cambio, las causas laborales disminuyen y se registra un incremento sustancial en la materia constitucional.

Tabla 3

Promedio de días transcurridos desde la fecha de ingreso hasta resolución de primera instancia

Nº	Materia	Promedio de días transcurridos
1	Civil	197,82
2	Constitucional	21,79
3	Laboral	265
4	Familia Mujer, Niñez y Adolescencia	125,63

Nota. Información proporcionada por el Consejo de la Judicatura del Cañar; elaboración propia.

Tabla 4

Promedio de días transcurridos desde la fecha de ingreso hasta resolución de segunda instancia

Nº	Materia	Promedio de días transcurridos
1	Civil	547,5
2	Constitucional	89,47
3	Laboral	452,25
4	Familia Mujer, Niñez y Adolescencia	463

Nota. Información proporcionada por el Consejo de la Judicatura del Cañar; elaboración propia.

La tabla 4 expone nuevamente el promedio de días, por materia, que toma la resolución de una causa, incluido el tiempo correspondiente al recurso de apelación. Se observa otra vez que la materia constitucional es la que requiere menos tiempo. Sin embargo, se advierte un cambio relevante: la materia laboral deja de ser la que más demora en resolverse y pasa a ocupar una segunda posición, seguida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y, finalmente, la materia civil, que ahora registra el mayor número de días para la resolución.

Tabla 5

Promedio de días transcurridos desde la fecha de resolución de primera instancia hasta resolución de segunda instancia

Nº	Materia	Promedio de días transcurridos
1	Civil	34,00
2	Constitucional	63,70
3	Laboral	106
4	Familia Mujer, Niñez y Adolescencia	82,43

Nota. Información proporcionada por el Consejo de la Judicatura del Cañar; elaboración propia.

En la presente tabla se muestra el promedio de días que existen entre la resolución de primera instancia y la resolución de segunda instancia, clasificado por materias; por tanto, los resultados se interpretan de la siguiente manera: en primer lugar, la materia civil registra el menor promedio en comparación con el resto. En segundo lugar, se ubica la materia constitucional con 63,7 días; sin embargo, por la naturaleza de los derechos involucrados, debería ser la materia que se tramite con mayor celeridad y prioridad. A continuación, la

materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia presenta un promedio de 82,43 días y, finalmente, la materia laboral registra un promedio de 106 días.

Discusión

En este artículo se analizan datos recopilados entre 2018 y 2022 en la provincia del Cañar, específicamente en el cantón Azogues, sobre los procesos judiciales y su relación con el principio de celeridad procesal. El estudio se centró en cuatro materias: civil, constitucional, laboral y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Los resultados evidencian una sobrecarga procesal en las materias civil y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en comparación con las demás materias analizadas.

En este contexto, se observa que, en dichas materias, se registra anualmente un aproximado de 1000 procesos judiciales, cifra superior a la de las materias constitucional y laboral. Asimismo, se advierte que el principio de celeridad procesal no se materializa de manera consistente en las materias examinadas; en consecuencia, los procesos analizados no presentan una resolución oportuna, lo que implica el incumplimiento del referido principio.

Por lo anterior, resulta necesario que la administración de justicia de la provincia del Cañar adopte medidas orientadas a fortalecer sus capacidades institucionales mediante la dotación de recursos, herramientas, personal y capacitación, a fin de promover la resolución oportuna de los procesos y reducir la sobrecarga de trabajo en los juzgados del cantón Azogues. De igual forma, es imprescindible garantizar condiciones de independencia y seguridad para que los jueces actúen sin presiones externas, así como avanzar en la implementación de juzgados especializados por materia.

Conclusiones

En conclusión, el proceso judicial es una secuencia de actos orientados a alcanzar un fin específico; en sí, representa un mecanismo esencial para resolver conflictos en una sociedad civilizada. A través de un conjunto estructurado de actuaciones reguladas por normas jurídicas, se busca no solo la resolución efectiva de disputas de manera pacífica y respetuosa, sino también garantizar los derechos primordiales de las partes implicadas.

La evolución del derecho procesal, especialmente en Ecuador con el COGEP, refleja un compromiso hacia un sistema más accesible y justo, alineado con los principios del Estado constitucional de derechos. Además, es necesario distinguir entre proceso, entendido como la relación jurídica que se establece durante la resolución del conflicto, y procedimiento, referido al conjunto de reglas y pasos que se siguen para obtener dicha resolución.

De igual manera, la celeridad, entendida como principio, implica rapidez y oportunidad en la tramitación y resolución de las causas; es esencial para evitar que los conflictos se prolonguen innecesariamente, lo cual puede afectar la paz social y generar desconfianza en las instituciones. Sin embargo, en la actualidad el acceso a la justicia es lento; por este motivo, el Estado debe implementar políticas públicas efectivas que aseguren un acceso ágil y justo al sistema judicial, garantizando que la seguridad jurídica y el debido proceso se materialicen para todos los ciudadanos.

Asimismo, este principio no se limita al cumplimiento de plazos y términos, sino que se relaciona estrechamente con el acceso a la justicia y la dignidad humana. Su correcta aplicación es crucial para evitar dilaciones que puedan vulnerar derechos fundamentales, especialmente en casos que involucren a grupos vulnerables, como niños, niñas y adolescentes.

Para lograr una administración de justicia que cumpla con los estándares establecidos por el marco constitucional y legal, es imperativo reforzar el principio de celeridad. Esto no solo facilitará la resolución de conflictos en un tiempo razonable, sino que también contribuirá a restaurar la confianza pública en las instituciones judiciales, asegurando así una paz social duradera y un respeto efectivo de los derechos humanos.

En definitiva, todo proceso debe tramitarse con celeridad. En el sistema judicial ecuatoriano, este es un principio esencial orientado a garantizar la pronta resolución de conflictos; no obstante, su efectividad se ve comprometida por múltiples factores. Entre ellos destacan la falta de capacitación del personal, la escasez de recursos y la carga procesal excesiva que enfrentan los juzgados.

Estos problemas no solo dificultan el cumplimiento de los plazos establecidos por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), sino que también pueden vulnerar derechos que requieren atención urgente, como los vinculados a alimentos.

Referencias bibliográficas

- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental* (11.^a ed.). Heliasta.
- Calamandrei, P. (1960). *Proceso y democracia*. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Carrión, E. (2007). *Curso de derecho civil*. Editorial Jurídica ONI.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 24 de noviembre). Caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia. Serie C No. 211. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf
- Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial* (Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo de 2009).
- Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* (Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014).
- Garrido Vargas, S. I. (2016). “La aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP” (Tesis de pregrado, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo, 2016.).
- González, M. A. (2023, 21 de abril). En cinco años, trámite de acciones de protección y habeas corpus subió 211%. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/garantias-constitucionales-medidas-cautelares-reformas-justicia/>
- Morales, H. (2014). *Teoría del Procedimiento Civil*. Penguin.
- Morocho-Cajamarca, G. E., Ortega-Peñafiel, S. A., y Ormaza-Ávila, D. A. (2022). La sobrecarga de la actividad fiscal por denuncias sin fundamento o incompletas y el principio de celeridad. Caso Sigsig - Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 8(2), 551-571.
- Pachacama-Chacha, J.-del-R., y Fuentes-Sáenz-de-Viteri, M. L. (2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 8(1), 4-26. <https://doi.org/10.35381/raji.v8i1.2483>
- Real Academia Española, y Consejo General del Poder Judicial. (s. f.). Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado el 5 de enero de 2026, de <https://dpej.rae.es/>

